



## V. ANEXO 24

**Caso:** 24

**Expediente:**

CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D4764

**Persona Agraviada:**

Dinasol Patricia León Zerker, agraviada 60.

1. Orden de investigación, localización y presentación de 9 de julio de 2010, que consta en la averiguación previa FSCAPP/AER/T2/139/10-06, suscrita por el agente del Ministerio Público, Francisco Alarcón Peña, y dirigida al Coordinador de la Policía de Investigación en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se solicitó lo siguiente:

[...] SE ABOQUEN A LA INVESTIGACI[Ó]N , LOCALIZACI[Ó]N Y PRESENTACI[Ó]N DE LOS PROBABLES RESPONSABLES [...] Y [LA AGRAVIADA 60] QUIENES SE PRESENTARON A LA ARRENDADORA [...] EL DÍ[A 05 DE MARZO DE 2010 Y RENTARON UNA CAMIONETA [...].

2. Constancia ministerial de 13 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por el agente del Ministerio Público, Luis López González, y el Oficial Secretario, Antonio Andrés Álvares Mota, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] siendo las 01:24 [...] HORAS [...] se presenta en el interior de esta oficina el REMITENTE (s) de nombre AIDA ARACELI ESPARZA MORA, JUAN MUÑOZ GARC[Í]A, ESTEBAN ROMERO RAM[Í]REZ, a efecto de poner a disposición de este órgano investigador al (los) PROBABLE (s) RESPONSABLE (s) quien o quienes dijeron llamarse DINASOL PATRICIA LE[Ó]N ZERKER [...] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de FRAUDE [...] FALSIFICACI[Ó]N DE TÍ[TU]LOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CR[É]DITO P[Ú]BLICO [...] según hechos ocurridos a las 21:30 [...] horas del día 12/07/2010 [...].

3. Informe de puesta a disposición de 13 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Esteban Romero Ramírez, Juan Muñoz García y Aida Araceli Esparza Mora, con el visto bueno del Comandante José Antonio Niño Mosqueda, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

[...] CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA AV. PREVIA N[U]MERO FSCAPP/AER/T2/139/10-06 [...] NOS AVOCAMOS A UBICAR TODAS LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE RELACIONARAN CON ESTE MODUS OPERANDI, LOGRANDO UBICAR 34 [...] AVERIGUACIONES PREVIAS [...] ADEM[Á]S QUE SE LOGRARON OBTENER DATOS DEL DOMICILIO DE [LA AGRAVIADA 60] [...] POR LO CUAL SE EMPEZARON A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES EN LA COLONIA ROMA. SIENDO EL CASO QUE EL DÍA DE AYER 12 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, APROXIMADAMENTE A LAS 21:30 VEINTIUN HORAS CON TREINTA MINUTOS AL CIRCULAR SOBRE AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE LAS CALLES DE FRONTERA Y ZACATECAS CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LA ORDEN DE LOCALIZACI[Ó]N Y PRESENTACI[Ó]N DERIVADAS DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS [...] SE LOGR[Ó] UBICAR EN LAS CITADAS CALLES A UNA PERSONA CAMINANDO SOBRE LA ACERA, LA CUAL CONCORDABA CON LAS IMÁGENES CON QUE SE CONTABAN DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR LO QUE PLENA IDENTIFICACIÓN



COMO AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN SE LE INTERCEPTA Y SE LE PIDE SE IDENTIFIQUE, SACANDO [...] UNA CREDENCIAL DE ELECTOR LA CUAL CORRESPONDE CON LA FOTOGRAFIA QUE PORTA Y CON EL NOMBRE DINASOL PATRICIA LE[Ó]N ZERKER Y AL MOMENTO DE MOSTRARLA SE LE CAE AL PISO UNA QUE PRESENTA [OTRO] NOMBRE [...] CONCORDANDO TAMBIÉN LA FOTOGRAFIA QUE PORTA CON LA MISMA QUE SE ACABA DE IDENTIFICAR [...], MOTIVO POR EL CUAL SE LE DETIENE PARA SER TRASLADADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBIDO A LA ORDEN DE INVESTIGACIÓN LOCALIZACIÓN Y PRESNETACIÓN CON QUE CONTABAMOS EN ESOS MOMENTOS, NO OMITIENDO MANIFESTAR QUE AL ESTAR ENTREVISTANDO Y PREGUNT[Á]NDOLE EL MOTIVO DE LAS IDENTIFICACIONES QUE EN ESOS MOMENTOS PORTABA QUIEN AHORA SABEMOS RESPONDE AL NOMBRE DE DINASOL PATRICIA LE[Ó]N ZERKER [...] RECIBE UNA LLAMADA POR PARTE DE UN SUJETO [...] LA CUAL NOS DICE POR VOZ PROPIA QUE DICHO SUJETO LA CIT[Ó] EN LA CALLE DE ZACATECAS FRENTE A LA IGLESIA, SIENDO ESTE UN LUGAR QUE SE ENCUENTRA A LA VUELTA DONDE HAB[Í]A SIDO DETENIDA, POR LO QUE DE INMEDIATO SE IMPLEMENTA UN DISPOSITIVO CON VEHÍCULOS SIN BALIZAR Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 21:45 VEINTIUN HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, NOS SEÑALA LA DETENIDA UNA VEH[Í]CULO [...] EL CUAL ERA TRIPULADO POR UN SUJETO [...] POR LO QUE DE INMEDIATO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO AGENTES DE INVESTIGACI[Ó]N, TAMBIÉN SE PROCEDE A HACER LA DETENCIÓN, REALIZANDO UNA REVISION CORPORAL DE DICHO SUJETO, ASÍ COMO DEL VEH[Í]CULO EN SU PRESENCIA [...] LOCALIZANDO EN LA CAJUELA DEL CITADO VEHICULO DIVERSOS DOCUMENTOS [...] SIENDO EL CASO QUE AL ENTREVISTAR A [DICHA PERSONA DETENIDA] [...] EL MISMO NOS INDICA [...] QUE EN SU DOMICILIO [...] TENIA UN VEH[Í]CULO [...], MOTIVOS POR LOS QUE NOS TRASLADAMOS CON LOS 2 DETENIDOS A DICHO DOMICILIO, EN DONDE EFECTIVAMENTE TEN[Í]A EN EL INTERIOR DEL ESTACIONAMIENTO UN VEH[Í]CULO [...], Y EN LOS MOMENTOS QUE ESTABA SACANDO EL VEH[Í]CULO, LLEGA UN VEH[Í]CULO [...], TRIPULADO POR LA QUE AHORA SABEMOS RESPONDE AL NOMBRE DE [...] Y QUIEN ES SEÑALADA POR EL MISMO [...] COMO SU NOVIA, ADEM[Á]S DE MANIFESTARNOS QUE EL VEH[Í]CULO [...] TAMBI[É]N ERA DE SU PROPIEDAD [...] MOTIVO POR EL CUAL TAMBI[É]N SE ASEGURA A QUIEN SABEMOS RESPONDE AL NOMBRE DE [...] PROCEDIENDO A TRASLADAR [A] LAS TRES PERSONAS ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO P[Ú]BLICO EN TURNO DE AGENCIA CENTRAL DE INVESTIGACI[Ó]N PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES [...].

4. Certificado médico de 13 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por el perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Leonel Martínez García, y practicado a la agraviada 60, en el cual se estableció lo siguiente:

**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:** [...] presenta equimosis negruzcas de forma irregular en las siguientes regiones de 3 x 2 cm, 2 x 2 cm y de 1 x 1 cm en cara anterior tercio medio de brazo izquierdo, de 2 x 2 cm en cara anterior tercio medio de brazo derecho, de 2 x 1 cm en cara anterior tercio medio de antebrazo derecho, de un cm de diámetro en cara anterior tercio medio de pierna derecha [...] presentan lesiones que tardan en sanar menos de quince días [...].

5. Declaración ministerial de la agraviada 60, de 13 de julio de 2010, que consta en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07. En su declaración estuvo asistida por el Defensor de Oficio Jonathan Hernández Bulnes, y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:



[...] Que al saber la imputación que hay en mí contra y quien me la hace, manifiesto que son ciertos los hechos [...] DESEO AGREGAR QUE MI ASEGURAMIENTO NO FUE COMO LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN LO NARRAN EN SU DECLARACIÓN [...] Y QUE SE METIERON A MI CUARTO CON PERMISO DE MI EX PAREJA [...], MANIPULADO POR ESTEBAN ROMERO, QUIEN ME MANIFESTO "TE VOY A ENCARGAR ADENTRO" Y QUE ME DI CUENTA DE QUE SE METIERON A MI CUARTO PORQUE VARIOS DE LOS OBJETOS QUE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD YO LOS RECONOCÍ EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS [...].

6. Certificado médico de 13 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Hipólito Martínez Orta y Pedro Ernesto Baños Gallegos, y practicado a la agraviada 60, en el cual se estableció lo siguiente:

**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:** [...] presenta equimosis negruzcas de forma irregular en las siguientes regiones cara antero externa de brazo derecho en su tercio proximal, equimosis irregular violácea de 3 por 1 cm en cara anterior tercio medio de antebrazo derecho, dos equimosis negras irregulares de 0.5 cm de diámetro cada una en antebrazo derecho cara antero externa tercio distal, tres equimosis negras irregulares de 0.5 cm de diámetro cada una en antebrazo derecho cara posterior tercio medio, equimosis negra irregular de 2 por 1 cm en antebrazo derecho cara posterior tercio proximal. Tres equimosis negras irregulares de 2.5 por 2.5 cm: de 2 por 1 cm y de 1 cm de diámetro en brazo izquierdo, dos en cara interna y una en cara anterior, equimosis, rojiza lineal de 3 cm en borde de axilar posterior izquierda, equimosis irregular en cara anterior tercio media de pierna izquierda [...] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días [...].

7. Acuerdo ministerial de 13 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por el agente del Ministerio Público, José Luis Juárez Téllez, y la Oficial Secretaria, Leticia Ramírez Martínez, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN DE LOS QUE DIJERON LLAMARSE [...] Y DINASOL PATRICIA LEÓN ZERKER [...] LOS CUALES QUEDAN EN EL ÁREA DE SEGURIDAD DE ESTA INSTITUCIÓN Y A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD PARA LO QUE SE TENGA A BIEN DETERMINAR [...].

8. Acuerdo ministerial de 14 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por el agente del Ministerio Público, José Luis Juárez Téllez, y la Oficial Secretaria, Leticia Ramírez Martínez, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] SOLICITANDO A SU SEÑORÍA EL LIBRAMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE ARRAIGO, EN CONTRA DE LOS INICIADOS DE NOMBRES: [...] Y DINASOL PATRICIA LEÓN ZERKER [...] POR UN TIEMPO DE 30 [...] DÍAS [...].

9. Certificado médico de 14 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por los médicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Jaime Cruz Huerta y Celia López Camacho, practicado a la agraviada 60 y en el cual se estableció lo siguiente:

**EXPLORACIÓN FÍSICA:** [...] Presenta: Equimosis negruzca de 2.5 x 2 cm en cara anterior de brazo derecho en su tercio proximal, de 2 x 0.5 cm en cara externa del brazo izquierdo en su tercio proximal, de 1 x 1 cm en cara antero externa del brazo izquierdo en su tercio medio, otras



cinco midiendo la mayor 3.5 x 2.5 cm y la menor puntiforme en un área de 11 x 5 cm que abarca la cara antero interna del mismo brazo y tercio, de 2.5 x 2 cm en cara posterior del antebrazo derecho en su tercio proximal, de 1.5 x 1 cm en cara posterior del mismo antebrazo en su tercio medio, otras dos de 2.5 x 2 y de 1 x 1 cm en cara anterior del mismo antebrazo en su tercio medio, una verdosa de 6 x 1 cm en cara anterior del muslo derecho en su tercio proximal, otra negruzca de 1.5 x 1 cm en cara posterior del muslo izquierdo en su tercio medio, de 1 x 1 cm en cara externa de la rodilla derecha, de 2 x 1.5 cm en cara anterior de la pierna izquierda en su tercio medio [...].

LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS [...].

10. Certificado médico de 20 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por el médico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Juan Oscar Anota Hernández, y practicado a la agraviada 60, en el cual se estableció lo siguiente:

PRESENTA: EQUIMOSIS NEGRUZCAS EN BRAZO DERECHO E IZQUIERDO, ANTEBRAZO DERECHO, MUSLO DERECHO, MIDIENDO LA MAYOR DOS POR DOS CENTÍMETROS Y LA MENOR PUNTO CINCO CENTÍMETROS [...] SON LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS [...].

11. Declaración ministerial de la agraviada 60 de fecha 20 de julio de 2010, que consta en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07. En su declaración estuvo asistida por una persona de confianza y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] me encuentro enterada de los delitos de fraude diversos, encubrimiento por receptación, asociación delictuosa, posesión de documentos falsos de identificación de vehículos automotores, uso de documentos falsos y posesión de cartuchos para arma de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea [...] por lo que una vez que tengo acceso personal y directo al expediente de la averiguación previa que se cita al rubro y sus relacionadas, es mi deseo y voluntad rendir la siguiente declaración ministerial: [La agraviada 60 narró su participación en los delitos que se investigaban] [...].

12. Acta circunstanciada de 21 de julio de 2010, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual consta que ese día se entrevistó a la agraviada Dinazol Patricia León Zerker, quien manifestó lo siguiente:

El día lunes 12 de julio de 2010 iba yo saliendo de mi casa [...] y se acercan 5 policías tomándome del brazo, jalomeándome del cabello y me tratan de introducir a una patrulla, yo les digo que me dejen y que me muestren su identificación, y me empiezan a hablar con groserías, [...] me avientan a la patrulla [...]. Ya estando dentro de la patrulla me llevan afuera de la Tesorería que está en la misma colonia [...] y aparece un carro azul con 4 policías más y uno en una motocicleta [...], lo identifico porque es mi vecino, lo identifico como Esteban Romero Ramírez, yo sé que es judicial [...], me enseñaron un cuaderno con fotografías y me dijeron que reconociera a alguno de ellos, yo les dije que no, no, en realidad no reconocía a nadie, me empezaron a jalar el cabello y me dijeron [...] que les dijera, si no me iban a tratar como una hija de la chingada y yo les dije que por qué me trataban así; [...] se subió una señorita que también me agarraba del brazo, y el señor jefe de la policía, bueno del grupo, seguía diciéndome: *-hija de la chingada, eres una pendeja, y ahora por tu culpa te vas a comer todo, y no creas que no te tenemos identificada, tenemos toda tu documentación falsa-*, y yo les decía: *-bueno, ¿de qué me hablan?, ¿por qué se me acusa?-*, y me decía: *-no te hagas pendeja, bien*



que sabes, pero ahorita vas a hablar, vas a ver como sí vas a identificar a la gente-, entonces agarraron y se arrancaron [...], entonces yo empecé a llorar obviamente y me decían: *-no, no llores porque te va peor, más vale que te aguantes tú, tu dignidad y nos digas con quién trabajas-*. El caso es que llegamos afuera de la Tesorería y [...] me dejaron como 2 horas ahí [...] junto con 2 oficiales, y entonces te decía yo a la señorita que tenía ganas de ir al baño, que ya era mucho tiempo, que qué estaba yo haciendo ahí, que me estaban privando de mi libertad, que entonces yo pedía [...] que me llevaran con el Ministerio Público, me dice: *-mira cállate, tú no tienes derecho ni de orinar, así que aquí te vamos a tener-*, y me tenían [con los] vidrios cerrados, haciendo un calor infernal, eran como las [...] 11:30, 12 del día [...], ya después llegó Esteban Romero en un carro, en el mismo carro azul, yo estaba dentro de una patrulla, ellos llegaron en otro carro azul y les dice a las de la patrulla que los siguiéramos. Fuimos, pasamos a la casa de mi pareja [...] y me dijeron que [...] les diera las llaves de mi casa, entonces yo les dije: *-no, no les voy a dar nada ¿por qué?-,* [...] entonces me esculcaron pero yo escondí bien mis llaves y no me encontraron nada, [...] y se fueron, entonces me vuelven a regresar otra vez afuera de la Tesorería y se tardan. Como a las 4:30 de la tarde vuelven a regresar y yo identifico unos anillos que traían ellos, míos obviamente, [...] y le digo: *-oigan, ya entraron a mi cuarto-, -cállate pendeja, ya que no quisiste dar las llaves, entramos a tu cuarto-* [...] y un flaquito [...] me dijo: *-mira, si sabemos todo de ti, ¿para qué te haces pendeja?, pon a los demás-* [...] y también me lo dijo Esteban Romero, [...], a fuerza querían que yo les pusiera a alguien porque si no que no me la iba a acabar, que me la iba yo a comer sola y que no sé qué, y me volvían a agarrar del cabello y dice: *-voltea a ver a estos hijos de la chingada que son como tú, identifícalos-*, [...] entonces agarran y me llevan a un hotel de ahí mismo, [...] y pagaron un cuarto, ahí me empezaron a dar toques así en la ropa [...], luego me desnudaron, ahí estaban todos, [...] con toda la pena, no les importó. Me metieron a bañar con agua fría y luego me empezaron a golpear con la mano extendida, me empezaron a decir que yo era miembro de una organización de maleantes y que si no decía quiénes eran iban a proceder con mis hijos, entonces yo les dije que no, que no sabía nada y que ya era mucho lo que me estaban haciendo, [...] y me siguieron golpeando hasta que se salieron, [...] se salió también la mujer, la tal jefa y me dejó con 2 hombres ahí, ya me vestí y fueron a molestar a mi hija; abrieron su casa, hay una persona que se encuentra ahí y que la cuida, [...] la maltrataron [...], la agarraron, destrozaron la casa de mi hija [...], la asustaron y luego me enteré que habían subido a mi cuarto, donde yo duermo, en la parte de arriba, es la azotea, y destrozaron la puerta, [...] se robaron mis cosas, se robaron mi dinero, se robaron mis alhajas, una cámara digital [...] y varias cosas, ropa y todo [...]. Total que llegan y me llevan en la patrulla, yo ya no quería que me golpearan, [...] pero para esto me habla una persona que se dice llamar Nacho, [...] y me empiezan a jalar el cabello y dice: *-dile que se presente en tal lado-*, pero él me nota rara y me dice: *-¿tienes problemas?-,* y yo le dije: *-pues sí-*, y me dicen: *-no le digas eso-*, me empezaron a cachetear, me dice: *-¿te sientes mal?-,* y le dije que no, pero pues ya oyó mi voz temblorosa y que estaba nerviosa, me dice: *-bueno, voy para allá, voy a la esquina de tu casa-* [...]. Entonces me obligan a bajarme y a que me vea, [...] me saluda y todos lo empiezan a golpear [...]. Llegamos al Ministerio Público, [...] y ahí ya me dejaron, después de 3 días y hasta que llegué aquí al Arraigo, no me dejaron hablar por teléfono, no, me incomunicaron totalmente, no me llevaron al médico hasta [...] después de 2 días [...], hasta que se me quitara lo rojo de los golpes y todos los moretones [...].

13. Informe médico de 21 de julio de 2010, elaborado por un médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la agraviada 60 y en el que se estableció lo siguiente:



1. Los síntomas referidos durante la examinación médica, sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió la examinada, por lo que se puede afirmar médicamente que sí existe una firme relación entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltratos físicos señalados por la examinada.
2. Por las características de las lesiones descritas en cuadro arriba señalado, se puede establecer médicamente que son de origen externo, que sí es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas y sí corresponden en tiempo al maltrato físico o tortura que señaló la examinada. En general también se puede establecer que sí existe una firme relación entre las lesiones con la alegación o narración de malos tratos físicos o tortura.
3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físicos o tortura narrados por la examinada, sí son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos a la agraviada [60].
4. [...].
5. El cuadro clínico que presentó la examinada y que está documentado en el presente informe, sí sugiere médicamente que fue sometida a cuando menos al método de traumatismos causados por objetos contundentes (patadas, golpes con la mano abierta), jalones de cabello, choques eléctricos, desnudez forzada, abuso de necesidades fisiológicas (no la dejaban ir al baño) amenazas de daño a la familia; señalados en los incisos a, d, m, n y p de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.
6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial, más aún si se toma en consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto a tiempo y al espacio [...].

14. Certificado médico de 23 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por la médica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Sugely Martínez Reséndiz, y practicado a la agraviada 60, en el cual se estableció lo siguiente:

**EXPLORACIÓN FÍSICA:** [...] Sin huella de lesiones externas recientes [...].

15. Declaración ministerial de la agraviada 60 de fecha 20 de julio de 2010, que consta en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07. En su declaración estuvo asistida por una persona de confianza y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] me encuentro enterada de los delitos de fraude diversos, encubrimiento por receptación, asociación delictuosa, posesión de documentos falsos de identificación de vehículos automotores, uso de documentos falsos y posesión de cartuchos para arma de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea [...] por lo que una vez que tengo acceso personal y directo al expediente de la averiguación previa que se cita al rubro y sus relacionadas, reitero que ratifico mis anteriores declaraciones por contener la verdad de los hechos que se investigan [...].

16. Acuerdo ministerial de 4 de agosto de 2010, que consta en la averiguación previa ACI/T2/118/10-07, suscrito por el agente del Ministerio Público Filiberto Cocone Alcalá, en el cual se estableció lo siguiente:



[...] Se ejercita la acción penal sin detenido en contra de quienes dijeron llamarse [...] y Dinazol Patricia León Zerker [...] como probables responsables de la comisión de los delitos de **FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS CINCO) [y] ASOCIACIÓN DELICTUOSA [...]**

17. Nota periodística de 12 de agosto de 2010, publicada en el portal de internet del diario *El sol de México*<sup>1</sup>, titulada "Mandan a prisión a dos defraudadores", en la cual se afirmó lo siguiente:

Se les acabó la venta de vehículos último modelo a una pareja de defraudadores, cuyos nombres son [...] y Dina[s]ol Patricia León Zerker [...].

Estas personas utilizaban identificaciones y tarjetas de crédito falsas, con las que rentaban vehículos suntuosos que luego vendían con documentación falsa, por lo que las autoridades [s]e dieron a la tarea de buscarlos y detenerlos. La venta de los automotores les dejó ganancias por 871 mil pesos.

Es por eso que la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, a través del Fiscal Central de Investigación, los puso a disposición del Juez [...] del Reclusorio Preventivo Oriente, donde se les sigue el proceso.

[...]

La mujer fue detenida el 12 de julio del 2010, en las inmediaciones de la colonia Roma, perímetro de Cuauhtémoc, en posesión de diversas credenciales de identificación falsas, que la acreditaban con los nombres de [...].

[...]

De acuerdo con el modo de operar de este par de presuntos delincuentes [...] se encargaba de conseguir y entregar la documentación con identidades distintas a Dina[s]ol para después informarle los modelos de vehículos a rentar y después venderlos con papeles apócrifos.

Por su parte, Dina[s]ol Patricia acudía a las arrendadoras vehiculares para adquirir autos con identificaciones falsas. Ella era contactada, vía telefónica, por su cómplice, quien la citaba en un café de avenida Taxqueña, donde le daba indicaciones para rentar o vender automóviles.

Para continuar con las investigaciones, el Ministerio Público solicitó a la autoridad judicial orden de custodia para continuar con la prosecución y perfeccionamiento de la averiguación previa, por lo que fueron enviados al Centro de Arraigos de la PGJDF.

En tanto, la representación social conoció de diversos fraudes que esta pareja cometió en agravio de arrendadoras de automóviles donde se hicieron de autos último modelo.

[...]

Integrados los elementos de prueba al expediente, el Ministerio Público envió el pliego de consignación al Juez [...] Penal para solicitarle orden de aprehensión contra [...] y Dina[s]ol Patricia León Zerker para que respondan por los delitos que les imputan.

18. Oficio DPPyO/071/09-10 de 11 de septiembre de 2010, suscrito por el Director de Planeación Policial y Operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Gabriel A. Sánchez Salinas, mediante el cual remite diversos documentos que obraban en la averiguación previa iniciada por el delito que se le imputó a la agraviada 60 [no hay información relevante relacionada con las causas de la agresión], además que proporciona la información que a continuación se transcribe:

[...] me permito informar a [u]sted los nombres de los Agentes [involucrados en la detención de la agraviada 60]: Esteban Romero Ramírez, número de placa 2357, Aída Araceli Esparzo Mora, número de placa 1027, Juan Muñoz García, número de placa 1979, todos ellos adscritos a la Dirección de Planeación Policial y Operativa, y Comandante José Antonio Niño Mosqueda, que a partir del 07 de septiembre adscrito a la Coordinación Territorial Benito Juárez - 4 [...].

<sup>1</sup> <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n1742676.htm>



19. Acta circunstanciada de 11 de septiembre de 2012, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] El día de hoy [...] me entrevisté con la señora Dinasol Patricia León Zerker, a quien se le mostraron los registros fotográficos de agentes de la Policía de Investigación, remitidos a este Organismo por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al respecto, la agraviada [60] manifestó que:

[...] Aurelio Gaspar Valdez y César Hernández Martínez participaron en la detención más no en las agresiones. César manejaba un automóvil.

Ortiz Gutiérrez Claudia Alejandra estuvo en la patrulla con ella y la agredió verbalmente.

José Mendoza Ramírez estuvo en su detención, cuando estuvo dentro de la patrulla se fue con Esteban a allanar su domicilio y era quien tenía su colección de encendedores y quien permaneció fuera del cuarto del hotel.

Ricardo Molina García, Julio Zacarías Ruiz, Arturo Sánchez López, Jaime Victores Oliver y Antonio Zarate Moreno estuvieron en su detención y fueron los que la llevaron al hotel. Sánchez y Victores fueron los que la desnudaron dentro del mismo junto con [Aida] Araceli [Esparza Mora], además que uno de los dos era el que le dio toques con una máquina. Zarate fue quien más la golpeó (en la patrulla y en el hotel) [...].

20. Acuerdo ministerial de 31 de marzo de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público Revisor Carlos E. Chalico Guzmán, y por el Oficial Secretario Luis Armando Robles Juárez, dentro de la averiguación previa ACI/T2/118/10-07 D01, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] La indagatoria primordial se inició en fecha 13 trece de Julio de 2010 [...] desprendiéndose de la declaración de [la agraviada Dinasol Patricia León Zerker] [...] que manifestó [...] "...por lo que deseo manifestar que debido a las amenazas que recibí se de vista a la Fiscalía para Servidores Públicos en caso de que sea procedente para los efectos legales a que haya lugar..."; afirmación de la que derivó el presente desglose en estudio [...].

[...] Una vez practicadas las diligencias correspondientes, el Agente del Ministerio Público emitió acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, mediante el cual determina con propuesta de RESERVA, la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 3, fracción XV, inciso D) (Los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa hasta ese momento sean insuficientes, para acreditar que se cometió el hecho ilícito, o que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto) [...]

Por tal motivo [...].

[...] Se considera que es pertinente aprobar la Reserva propuesta, en atención a los razonamientos planteados en el cuerpo del presente dictamen [...].

21. Informe psicológico de 22 de julio de 2013, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la agraviada 60 y en el que se concluyó lo siguiente:

1. La señora Dinasol Patricia León Zerker presenta un trauma psíquico permanente, tristeza, dos criterios diagnósticos del Trastorno de Estrés Postraumático y afectación psicoemocional significativa (en cuestión de que son casi más de tres años de sucedidos



los hechos) en los modales interaccionales del C.A.S.I.C.<sup>2</sup> Todo esto vinculado de manera directa, al recuerdo de los hechos de su detención (sobre todo cuando la desnudan y recibe descargas eléctricas). Por lo cual las secuelas psicológicas son consistentes con su narración que implicó el menos uno de los métodos descritos por el Protocolo de Estambul en su numeral 144.

2. Las secuelas psicológicas detectadas son algo típico en la señora Zerker si tomamos en cuenta las características del trauma, (impacto subjetivo, temporalidad y evocación del recuerdo) y aunado a las características de su contexto biopsicosocial.
3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que, luego de más de 3 años, algunos criterios del Trastorno de Estrés Postraumático no tendrá remisión: surgirán cada que evoque el recuerdo. Respecto de las respuestas a situaciones traumáticas, dos no tendrán remisión debido a las características intrínsecas de estas, la otra, lo mismo que algunos criterios diagnósticos tendrán remisión siempre y cuando, la examinada, sea atendida por un especialista en psicología con orientación cognitiva conductual.
4. Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre ella, por ejemplo: se encuentra privada de su libertad en un centro de reclusión (esto no genera ningún tipo de afectación en la examinada) y presenta pensamientos vinculados a que cuando salga del Centro pueden volverla a detener y a maltratarla. Esto genera incertidumbre y miedo en una intensidad de 10 (horror-terror).
5. Actualmente neg[ó] presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas.

---

<sup>2</sup> Modelo de los cinco subsistemas y/o modales interaccionales del C.A.S.I.C. (Conductual, afectivo, somático, interpersonal y cognoscitivo).

